



CONSTANCIA: De Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el período de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023. Sírvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 26578 (Radicado 68001.31.04.003.2014.00134.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
BIEN JURIDICO	EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.31.04.003.2014.00134 5 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** en relación con el sentenciado **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.514.048**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, el 12 de mayo de 2015¹, condenó a LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión, multa de doscientos (200) SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de cinco (5) años e la inhabilidad para el ejercicio de la profesión de abogado por un lapso de seis (6) meses, como coautor del delito de fraude procesal. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria. Decisión confirmada el 5 de julio de 2016² por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Penal.

¹ Folio 2 y ss. Cuaderno dos.

² Folio 47 y ss. Cuaderno dos



Mediante proveído del 18 de diciembre de 2020³, esta Autoridad Judicial le concedió a GÓMEZ HERNÁNDEZ el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 26 meses y 7 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y se tuvo como caución prendaria la que consignó para garantizar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la **pena de prisión** impuesta el 12 de mayo de 2015⁴ por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta de compromiso obrante en la foliatura.

En el caso de GÓMEZ HERNÁNDEZ, se tiene que esta autoridad judicial, en proveído del 18 de diciembre de 2020, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 26 meses y 7 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, lo cual realizó el 12 de febrero de 2021⁵

Así las cosas, se tiene que a la fecha el período de prueba se encuentra satisfecho -20 de abril de 2023-, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal por un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPEC WEB del Penal⁶.

Razón por la cual, transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

³ Folio 244. Cuaderno tres.

⁴ Confirmada el 5 de julio de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

⁵ Folio 280. Cuaderno tres.

⁶ Folio 165. Cuaderno tres.



En relación con las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas e inhabilidad para el ejercicio de la profesión de abogado, debe recordarse que mediante proveído del 30 de marzo de 2023 se decretó la extinción de las mismas.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo, previo a la devolución de la caución prendaria por valor de \$3.447.270⁷, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial⁸.

OTRAS DETERMINACIONES

Habida cuenta que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio del 24 de marzo de 2023⁹ solicita copia de las providencias expedidas en el presente asunto, para registrar la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de la profesión impuesta al profesional del derecho, **Infórmesele** que mediante proveído del 30 de marzo de 2023 se decretó la extinción de la pena, atendiendo a que el término para su cumplimiento feneció, toda vez que desde la ejecutoria del fallo -30 de noviembre de 2016- trascurrieron más de cinco (5) años para su ejecución.

Es importante aclarar que esta Veedora de la Pena recibió las diligencias el 4 de junio de 2020 por impedimento presentado por la Juez Primera Homóloga de la ciudad, confiando en que se había remitido copia de las providencias para el registro de la pena accesoria, trámite que, además lo debe realizar el Juez que profirió la sentencia de condena conforme las previsiones del artículo 166 del Código de Procedimiento Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio del C.S.A de estos Juzgados de Penas, **remítase de manera inmediata** copia de las piezas procesales

⁷ Folio 81 cuaderno uno – Folio 145 cuaderno Tres.

⁸ Se advierte que mediante oficio DESAJBUGCC23-123 del 13 de enero de 2023, la Abogada Ejecutora de la Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó el desembargo del título judicial, atendiendo a que el proceso coactivo adelantado contra el sentenciado fue dado por terminado mediante Resolución DESAJBUGCC22-7333 del 22 de diciembre de 2022 por prescripción.

⁹ Ingresó al Despacho el 26 de abril de 2023.



requeridas por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura (folio 150), así como el auto del 30 de marzo de 2023 por medio del cual se decretó la extinción de las penas accesorias al señor GÓMEZ HERNÁNDEZ (folio 140).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta a **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.514.048**, quien fuera condenado el 12 de mayo de 2015¹⁰ por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, en calidad de coautor del delito de fraude procesal, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia **CANCÉLENSE** los requerimientos vigentes en contra de **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**.

TERCERO. - ORDENAR la devolución de la caución prendaria por valor de \$3.447.270¹¹, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial¹².

CUARTO. - Por medio del C.S.A de estos Juzgados de Penas **CÚMPLASE** el aparte del proveído intitulado "otras determinaciones".

QUINTO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

¹⁰ Confirmada el 5 de julio de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

¹¹ Folio 81 cuaderno uno – Folio 145 cuaderno Tres.

¹² Se advierte que mediante oficio DESAJBUGCC23-123 del 13 de enero de 2023, la Abogada Ejecutora de la Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó el desembargo del título judicial, atendiendo a que el proceso coactivo adelantado contra el sentenciado fue dado por terminado mediante Resolución DESAJBUGCC22-7333 del 22 de diciembre de 2022 por prescripción.



SEXTO. – REMITIR la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga - para su correspondiente archivo.

SÉPTIMO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF